



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

ACUERDO de 23 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas urgentes de coordinación, apoyo y fomento de los servicios sociales de atención domiciliaria y de alojamiento alternativo temporal para transeúntes durante el tiempo de vigencia del estado de alarma y se autoriza el gasto y la concesión directa de subvenciones a las Entidades Locales para las prestaciones sociales básicas.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación ocasionada por el COVID-19 de emergencia de salud pública a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud por el muy elevado número de ciudadanos afectados y por el extraordinario riesgo para sus derechos.

Segundo.—El Consejo de Ministros en su reunión de fecha 14 de marzo de 2020 acuerda mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declarar el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en cuyo preámbulo, se dice que las medidas temporales de carácter extraordinario que ya se han adoptado por todos los niveles de gobierno deben ahora intensificarse sin demora para prevenir y contener el virus y mitigar el impacto sanitario, social y económico.

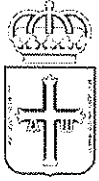
Tercero.—En la Administración del Principado de Asturias, las medidas específicas en el ámbito de los servicios sociales se han concretado hasta la fecha en el Acuerdo de 12 de marzo de 2020 del Consejo de Gobierno sobre medidas preventivas y recomendaciones relacionadas con la infección del SARS CoV-2 (COVID-19) (BOPA n.º 51, de 13 de marzo de 2020), ratificado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, conforme a lo dispuesto en la Disposición final primera, y en la Resolución de 16 de marzo de 2020, que regula la prestación de los servicios de los empleados públicos en la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, y del organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias (ERA) durante la vigencia del estado de alarma, modificada mediante Resolución de 18 de marzo de 2020 (BOPA n.º 55 de 19 de marzo).

Cuarto.—El reciente Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, contiene una serie de medidas orientadas, entre otros objetivos, a reforzar la protección de los colectivos vulnerables y la lucha contra la enfermedad.

Entre otras medidas, el citado Real Decreto-Ley crea un Fondo Social Extraordinario con el que hacer frente a las consecuencias sociales del COVID-19, destinado al refuerzo de las prestaciones básicas de servicios sociales y por los gastos que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19.

Quinto.—En el ámbito del Principado de Asturias, estas prestaciones básicas se corresponden con los denominados servicios sociales generales regulados en el artículo 10 de la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales del Principado de Asturias, cuya titularidad y gestión corresponde a las Entidades Locales, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 7 de la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales del Principado de Asturias y cuyas funciones se describen en el artículo 11 de la citada Ley y son las siguientes:

- a) Realización de actuaciones preventivas de las situaciones de riesgo y necesidad social del conjunto de la población asturiana.
- b) Ser centros de información, valoración, diagnóstico y orientación para la población en cuanto a los derechos y recursos sociales existentes y a las intervenciones sociales que les puedan corresponder.
- c) Prestar servicios de ayuda a domicilio y apoyos a la unidad convivencial.
- d) Desarrollar programas de intervención orientados a proporcionar los recursos y medios que faciliten la integración y la participación social de las personas, familias y grupos en situación de riesgo.
- e) Desarrollar programas de alojamientos alternativos temporales destinados principalmente a transeúntes.
- f) Gestionar prestaciones de emergencia social.
- g) Ordenar y disponer sus actuaciones de manera coordinada con los planes y actuaciones dependientes de la Comunidad Autónoma.
- h) Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas que correspondan al ámbito municipal o aquellas otras que se les puedan delegar o encomendar.



- i) Detección de necesidades sociales en su ámbito territorial, proporcionando la información necesaria para la planificación en dicho ámbito y en el general.

Dicha necesidad también obedece a esta situación de emergencia en la que nos encontramos y que precisa que la administración local, la más próxima al ciudadano, pueda garantizar los servicios básicos y ante la distribución competencial existente precisa una correcta coordinación garantizándose por tanto la ayuda a personas dependientes que es propia de la Comunidad Autónoma como a los no dependientes que es local y que ambas gestionan los ayuntamientos.

Sexto.—Teniendo en cuenta la relevancia del conjunto de los servicios sociales generales señalados para los fines del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y ante las dificultades que el estado de alarma ha impuesto para la gestión ordinaria de los asuntos, se considera necesario canalizar la financiación de estas prestaciones sociales básicas, para el presente ejercicio, a través de la concesión de una subvención directa, prescindiendo de la suscripción de un instrumento de colaboración entre la Administración del Principado de Asturias y las Entidades Locales, como en ejercicios anteriores, aunque por los mismos importes individualizados.

Séptimo.—Dadas las características de esta crisis, dentro de los servicios sociales generales, se consideran mínimos y esenciales los servicios de ayuda a domicilio y apoyo a la unidad convivencial, así como los destinados al alojamiento alternativo temporal a transeúntes, y por ello, resulta imprescindible adoptar una serie de medidas específicas en el ámbito del Principado de Asturias, en coordinación con la Consejería de Salud, que garanticen su prestación de una manera coordinada y unificada entre las Administraciones Públicas competentes.

Octavo.—Por otro lado, para garantizar asimismo la prestación efectiva de los servicios sociales esenciales del anterior apartado, se considera necesaria la articulación de medidas de apoyo y fomento a las entidades de la iniciativa social en el ejercicio de sus acciones de ayuda mutua, en condiciones de seguridad y de manera que se respeten las limitaciones impuestas por el estado de alarma, todo ello de manera coordinada con la Consejería de Presidencia y el resto de Administraciones Públicas competentes.

Fundamentos de derecho

I.—Corresponde al Consejo de Gobierno deliberar acerca de aquellos asuntos que por su importancia y repercusión en la vida de la Comunidad Autónoma exijan su conocimiento, de acuerdo con el artículo 25.z) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias. Asimismo, es de aplicación el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

En cuanto a la concesión de las subvenciones, resulta aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones en su última redacción dada por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero.

II.—Es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que señala que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5.

III.—Resulta asimismo de aplicación lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, así como en la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales del Principado de Asturias.

En consecuencia, a propuesta de la titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, en coordinación con las Consejerías afectadas, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

Primero.—Adoptar las medidas de coordinación, apoyo y fomento de los servicios sociales de atención domiciliaria y de alojamiento alternativo temporal para transeúntes durante el tiempo de vigencia del estado de alarma a los efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que se señalan en el anexo I.

Segundo.—Autorizar un gasto para el desarrollo de prestaciones sociales básicas por los importes individuales que se relacionan en el anexo II que se acompaña al presente acuerdo con cargo a la aplicación presupuestaria 1603-313E-464-000 "Plan concertado de prestaciones básicas sociales".

Tercero.—Autorizar la concesión de las subvenciones para el desarrollo de Prestaciones Sociales Básicas a los Ayuntamientos, Mancomunidades o Agrupaciones municipales que se relacionan en los anexos II y III que acompañan a la presente y en las cuantías individuales que asimismo se señalan, con cargo a la aplicación presupuestaria 1603-313E-464-000 "Plan concertado de prestaciones sociales básicas" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2020.

Cuarto.—Disponer la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a 20 de marzo de 2020.—La Consejera de Derechos Sociales y Bienestar, Melania Álvarez García.—Cód. 2020-02797.



Anexo I

MEDIDAS APLICABLES A LOS SERVICIOS SOCIALES ESENCIALES DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

Uno.—Medidas en materia de salud pública adoptadas por la Consejería de Salud.

- 1.º Provisión de medios y medidas de prevención en atención a los riesgos a los que los empleados se exponen acordes a los medios previstos por la Consejería de Salud para la prestación de estos servicios, conforme a los protocolos, medidas y actuaciones aprobados al respecto.
- 2.º Emisión de protocolos, medidas, actuaciones, instrucciones u órdenes sobre la correcta prestación de estos servicios.

Dos.—Medidas adoptadas por la Consejería de Presidencia.

- 1.º Dirección, coordinación y supervisión de las iniciativas voluntarias que se ejercerán a través del Grupo de Acción Social dentro del Comité Covid-19 integrado por la Delegación del Gobierno del Principado de Asturias, la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, el SEPA, Protección Civil, la Federación Asturiana de Concejos y Cruz Roja.
- 2.º Articulación de las medidas necesarias en su ámbito para asegurar la acreditación y protección de las personas voluntarias que apoyen la prestación de estos servicios que se llevará a cabo a través del Grupo de Acción Social.
- 3.º Mediación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado así como con el Ministerio del Interior, a los efectos de asegurar la prestación de estos servicios.

Tres.—Medidas adoptadas por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.

- 1.º Facultar a la titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar para coordinar la prestación de estos servicios en todo el territorio, para lo que podrá aprobar las resoluciones y emitir los protocolos, órdenes e instrucciones que precise necesarias, acordadas con la Consejería de Salud.
- 2.º Creación de un Comité de Coordinación con las Entidades Locales, formado por la titular de la Consejería de Derechos Social y Bienestar, la Presidenta de la Federación Asturiana de Concejos de Asturias y los/as Alcaldes/as de los Ayuntamientos de Oviedo, Gijón y Avilés, o personas en quien todas las anteriores deleguen, para la adopción de todas aquellas decisiones que incidan en el ámbito de la autonomía local.

Anexo II

SUBVENCIONES DIRECTAS PRESTACIONES SOCIALES BÁSICAS A ENTIDADES LOCALES 2020

Aplicación: 1603-313E-464-000; PEP 2004/000975

Entidad local	CIF	Cuantía 2020	PEP	A
ALLER	P3300200G	339.154,00	2004/002435	1600003314
AVILÉS	P3300400C	2.346.069,00	2004/002402	1600003315
CANGAS DEL NARCEA	P3301100H	451.686,00	2010/001060	1600003316
CARREÑO	P3301400B	354.040,00	2004/002421	1600003317
CASTRILLÓN	P3301600G	538.032,00	2004/002404	1600003318
CORVERA	P3302000I	413.158,00	2004/002405	1600003319
GIJÓN	P3302400A	4.434.918,00	2004/002420	1600003320
GOZÓN	P3302500H	305.421,00	2004/002406	1600003321
GRADO	P3302600F	381.157,00	2004/002410	1600003322
LANGREO	P3303100F	1.277.019,00	2004/002436	1600003323
LAVIANA	P3303200D	345.330,00	2004/002438	1600003324
LENA	P3303300B	401.101,00	2004/002434	1600003325
LLANERA	P3303500G	387.272,00	2004/002416	1600003326
MANC. CANGAS ONÍS, ONÍS, ETC.	P3300047B	465.251,50	2004/002478	1600003327
MANC. COMARCA DE LA SIDRA	P3300023C	642.991,00	2004/002477	1600003328
MANCOMUNIDAD CINCO VILLAS	P3300006H	652.623,50	2005/001315	1600003329
MANCOMUNIDAD LLANES Y RIBADEDEVA	P3300085B	432.328,50	2008/001270	1600003330
MIERES	P3303700C	1.164.143,00	2004/002433	1600003331
NAVIA	P3304100E	304.438,34	2004/002387	1600003332
OVIEDO	P3304400I	3.603.300,00	2004/002407	1600003333



Entidad local	CIF	Cuantía 2020	PEP	A
SAN MARTÍN REY AURELIO	P3306000E	566.867,00	2004/002437	1600003334
SIERO	P3306600B	1.021.555,00	2004/002417	1600003335
TINEO	P3307300H	409.229,00	2004/002398	1600003336
VALDÉS	P3303400J	349.825,72	2004/002394	1600003337
PATRONATO MUNICIPAL S.S. DE VILLAVICIOSA	P8307602F	357.583,00	2004/002422	1600003338
TOTAL		21.944.492,56		

Anexo III

SUBVENCIONES DIRECTAS PRESTACIONES SOCIALES BÁSICAS A ENTIDADES LOCALES 2020

Aplicación: 1603-313E-464-000: PEP 2004/000975

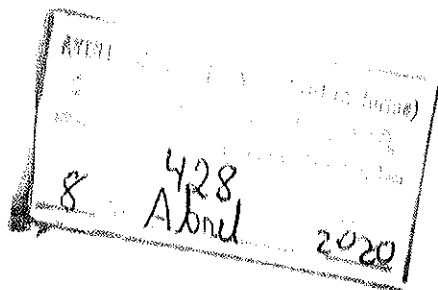
Entidad local	CIF	Cuantía 2020	PEP	AD
ALLANDE	P3300100I	173.638,00	2013/000286	1600003268
BELMONTE DE MIRANDA	P3300500J	123.914,00	2004/002408	1600003269
BOAL	P3300700F	168.130,00	2004/002395	1600003270
CABRALES	P3300800D	243.286,00	2004/002425	1600003271
CABRANES	P3300900B	40.000,00	2014/000691	1600003272
CANDAMO	P3301000J	171.898,00	2004/002419	1600003273
CARAVIA	P3301300D	80.707,00	2004/002431	1600003339
CASO	P3301500I	183.947,00	2005/001313	1600003275
CASTROPOL	P3301700E	249.305,50	2004/002386	1600003276
COAÑA	P3301800C	112.313,98	2004/002388	1600003277
COLUNGA	P3301900A	265.916,00	2004/002430	1600003340
CUDILLERO	P3302100G	209.852,00	2005/001314	1600003279
DEGAÑA	P3302200E	51.298,00	2013/000288	1600003280
EL FRANCO	P3302300C	297.377,50	2004/002384	1600003281
GRANDAS DE SALIME	P3302700D	188.715,00	2004/002391	1600003282
IBIAS	P3302800B	74.878,00	2013/000287	1600003283
ILLANO	P3302900J	33.893,00	2004/002396	1600003284
ILLAS	P3303000H	90.426,00	2004/002403	1600003285
LAS REGUERAS	P3305400H	176.589,00	2004/002411	1600003286
MORCÍN	P3303800A	111.377,50	2004/002414	1600003287
NOREÑA	P3304200C	133.437,00	2004/002418	1600003288
PARRES	P3304500F	222.850,78	2004/002432	1600003289
PEÑAMELLERA ALTA	P3304600D	41.181,00	2004/002426	1600003290
PEÑAMELLERA BAJA	P3304700B	55.956,00	2004/002427	1600003291
PESOS	P3304800J	18.690,00	2004/002393	1600003292
PILOÑA	P3304900H	241.023,84	2004/002428	1600003293
PONGA	P3305000F	71.234,50	2012/000178	1600003294
PROAZA	P3305200B	67.563,00	2014000692	1600003295
QUIRÓS	P3305300J	91.742,00	2014/000693	1600003296
RIBADESELLA	P3305600C	271.273,69	2004/002429	1600003297
RIBERA DE ARRIBA	P3305700A	62.596,00	2004/002415	1600003298
RIOSAS	P3305800I	146.370,50	2004/002413	1600003299
SALAS	P3305900G	197.695,00	2005/001311	1600003300
SAN MARTÍN DE OSCOS	P3306100C	67.046,00	2004/002376	1600003301
SAN TIRSO DE ABRES	P3306300I	51.261,00	2004/002380	1600003302
SANTA EULALIA DE OSCOS	P3306200A	100.497,00	2004/002381	1600003303



Entidad local	CIF	Cuantía 2020	PEP	AD
SANTO ADRIANO	P3306400G	16.745,00	2014/000694	1600003304
SOBRESCOBIO	P3306700J	88.055,00	2005/001312	1600003305
SOMIEDO	P3306800H	184.398,00	2004/002409	1600003306
TAPIA DE CASARIEGO	P3307000D	190.495,00	2004/002385	1600003307
TARAMUNDI	P3307100B	129.579,00	2004/002379	1600003308
TEVERGA	P3307200J	116.229,50	2014/000695	1600003309
VEGADEO	P3307400F	238.855,15	2004/002378	1600003310
VILLANUEVA DE OSCOS	P3307500C	53.200,00	2004/002382	1600003311
VILLAYÓN	P3307700I	130.219,00	2004/002390	1600003312
YERNES Y TAMEZA	P3307800G	19.853,00	2004/002412	1600003313
TOTAL		6.055.507,44		

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR



SR/A ALCALDE/SA - PRESIDENTE/A
AYUNTAMIENTO DE VILLAYÓN
PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 12
33717 - VILLAYÓN

ASUNTO: Subvenciones por Consejo de Gobierno a Corporaciones Locales para prestaciones básicas de servicios sociales

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

Con fecha 24 de marzo de 2020, la Ilma. Sra. Consejera de Derechos Sociales y Bienestar ha dictado la siguiente Resolución:

Tramitado expediente de autorización, por parte del Consejo de Gobierno, para la concesión de subvenciones directas a las entidades locales para las prestaciones sociales básicas durante el año 2020, resultan los siguientes

HECHOS

Primero: La Dirección General de Servicios Sociales y Mayores de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar formula propuesta de concesión de subvenciones a favor de entidades locales para las prestaciones sociales básicas durante el año 2020.

Segundo: La concesión de dichas subvenciones fue autorizada por el Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 23 de marzo 2020, mediante el "Acuerdo por el que se declaran esenciales los servicios sociales de atención domiciliaria y de alojamiento alternativo temporal para transeúntes durante el tiempo de vigencia del estado de alarma y se autoriza el gasto y la concesión directa de subvenciones a las Entidades Locales para las prestaciones sociales básicas".

Tercero: Las Entidades Locales han presentado declaración responsable ante la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar de que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no ser deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles y que han procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias. Dicha declaración, sustituirá a la presentación de las certificaciones correspondientes, según lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones. Asimismo, las entidades reúnen el resto de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Cuarto: Existe crédito adecuado y suficiente para tal fin en la aplicación presupuestaria 1603-313E-464-000 "Plan concertado de prestaciones sociales básicas" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2020, aprobados por Ley 8/2019, de 30 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, el Decreto 13/2019, de 24 de julio, de Reestructuración de las Consejerías que integran la Comunidad Autónoma, todo ello en cuanto a la determinación de las competencias y facultades para adoptar la presente Resolución.

Gobierno del Principado de Asturias

Consejería de Derechos Sociales y Bienestar

Segundo: El artículo 41 del texto refundido de la Ley de Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, así como lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, sobre Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, en relación con la concesión, justificación y pago de subvenciones públicas.

En su virtud,

RESUELVO

Primero: Autorizar y disponer el gasto así como conceder subvención a favor de cada una de las Entidades Locales que se relacionan en el Anexo I que se acompaña, y por las cuantías individuales que asimismo se especifican, con cargo a la aplicación presupuestaria 1603-313E-464-000 "Plan concertado de prestaciones sociales básicas" de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2020, aprobados por Ley 8/2019, de 30 de diciembre.

Segundo: Dicha subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, en ningún caso su cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas con otras subvenciones, ayudas y en su caso ingresos por copagos de personas usuarias, podrá superar el coste de los servicios.

Tercero: Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las condiciones de la concesión de la subvención previstas en el Anexo II de la presente Resolución.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, así como al control financiero que se pueda llevar a cabo por parte de la Intervención General del Principado de Asturias, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Notificar a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias la percepción de toda clase de subvenciones o ayudas de carácter público o privado para la realización de actividades o programas que tengan como objeto o finalidad los expresados en la presente resolución, debiendo presentar cuantos documentos se estimen necesarios para un adecuado control. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto: El abono de la subvención se realizará de forma anticipada y sin prestación de garantía, según lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, en su actual redacción, por la que se regula el Régimen de Garantías para el Abono Anticipado de Subvenciones.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

Quinto: En caso de incumplimiento de la obligación de publicidad, recogida en el Anexo II, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la Ley 38/2003 pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.

Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance que las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la Ley.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se pone en conocimiento que cabrá formular requerimiento ante la Ilma. Sra. Consejera de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de recepción de la presente mediante escrito razonado, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Oviedo, 7 de abril de 2020

EL JEFE DE SECCIÓN DE SUBVENCIONES

IGNACIO RAMON
DE OTTO LOPEZ -
09429781B

Firmado digitalmente por IGNACIO RAMON DE OTTO LOPEZ - 09429781B
Nombre de la representación (DN) cn=IGNACIO RAMON DE OTTO LOPEZ - 09429781B, o=GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, c=ES
cn=IGNACIO RAMON DE, ou=OTTO LOPEZ / 09429781B, serialNumber=IDCEB09429781B, 2.5.4.97=VAT13-911130012, ou=GRUPO DE ELECTRONICO DE EMPLEADOS PUBLICOS, ou=CONSEJERIAS - 333310011, o=PRINCIPADO DE ASTURIAS, c=ES
Fecha: 2020.04.07 11:10:47 +02'00'

Fdo.: Ignacio Ramón de Otto López

Gobierno del Principado de Asturias

Consejería de Derechos Sociales y Bienestar

ANEXO I

ENTIDAD LOCAL	CIF	CUANTÍA 2020
VILLAYÓN	P3307700I	130.219,00

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

ANEXO II

CONDICIONES

PRIMERA.- OBJETO Y CONTENIDO

Es objeto de la subvención es el mantenimiento del marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar y la entidad beneficiaria, para el sostenimiento y desarrollo de la red pública de servicios sociales generales, que constituyen el punto de acceso inmediato al sistema público de servicios sociales, el primer nivel de éste y el más próximo a la persona usuaria y a los ámbitos familiar y social, dentro del denominado "Plan Concertado de Prestaciones Sociales Públicas".

En concreto, el objeto de la presente subvención deberá destinarse a la financiación de las funciones de los servicios sociales generales descritas en el artículo 11 de la Ley 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales del Principado de Asturias:

- a. Realización de actuaciones preventivas de las situaciones de riesgo y necesidad social del conjunto de la población asturiana.
- b. Ser centros de información, valoración, diagnóstico y orientación para la población en cuanto a los derechos y recursos sociales existentes y a las intervenciones sociales que les puedan corresponder.
- c. Prestar servicios de ayuda a domicilio y apoyos a la unidad convivencial.
- d. Desarrollar programas de intervención orientados a proporcionar los recursos y medios que faciliten la integración y la participación social de las personas, familias y grupos en situación de riesgo.
- e. Desarrollar programas de alojamientos alternativos temporales destinados principalmente a transeúntes.
- f. Gestionar prestaciones de emergencia social.
- g. Ordenar y disponer sus actuaciones de manera coordinada con los planes y actuaciones dependientes de la Comunidad Autónoma.
- h. Gestionar la tramitación de las prestaciones económicas que correspondan al ámbito municipal o aquellas otras que se les puedan delegar o encomendar.
- i. Detección de necesidades sociales en su ámbito territorial, proporcionando la información necesaria para la planificación en dicho ámbito y en el general.

SEGUNDA.- DISTRIBUCIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. La Entidad Local beneficiaria distribuirá el importe total de la subvención para su ejecución en el ejercicio de 2020, entre las prestaciones y conceptos de gasto señalados a continuación:

CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES		CONCEDIDO
PERSONAL		165.817,00
- Navia	117.000,00	
- Coaña	31.669,00	
- Villayón	17.148,00	
MANTENIMIENTO		5.980,00
- Navia	4.000,00	
- Coaña	1.980,00	

Gobierno del Principado de Asturias

Consejería de Derechos Sociales y Bienestar

AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA		246.258,82
- Navia	141.360,34	
- Coaña	64.342,48	
- Villayón	40.556,00	
INCORPORACIÓN SOCIAL		22.548,00
PIIs (Proyectos locales de Incorporación Social)		
- Navia	16.488,00	
- Coaña	5.075,00	
- Villayón	985,00	
AYUDAS ECONÓMICAS DE PAGO DIRECTO		17.430,00
Ayudas de emergencia, Apoyo a la Intervención y alojamiento alternativo		
- Navia	14.190,00	
- Coaña	2.160,00	
- Villayón	1.080,00	
AYUDAS CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA		21.937,50
- Navia	11.400,00	
- Coaña	7.087,50	
- Villayón	3.450,00	
ENVEJECIMIENTO ACTIVO		67.000,00
Crad		
- Villayón	67.000,00	
TOTAL		546.971,32

2. La Entidad Local beneficiaria, deberá aportar a los fines de la subvención concedida, las siguientes cuantías para las prestaciones y los conceptos de gasto señalados a continuación:

CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES		CONCEDIDO
PERSONAL		43.120,79
- Navia	37.381,79	
- Coaña	3.445,00	
- Villayón	2.294,00	
MANTENIMIENTO		10.465,00
- Navia	6.605,00	
- Coaña	3.000,00	
- Villayón	860,00	

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA		89.325,00
- Navla	84.260,00	
- Coaña	3.000,00	
- Villayón	2.065,00	
INCORPORACIÓN SOCIAL		6.412,00
PIIs (Proyectos locales de Incorporación Social)		
- Navia	6.412,00	
AYUDAS ECONÓMICAS DE PAGO DIRECTO		3.910,00
Ayudas de emergencia, Apoyo a la Intervención y alojamiento alternativo		
- Navla	3.910,00	
ENVEJECIMIENTO ACTIVO		34.381,00
Crad		
- Crad Villayón	4.111,00	
Otros programas para mayores		
- Coaña	15.400,00	
- Villayón	14.870,00	
TOTAL		187.613,79

TERCERA.- OBLIGACIONES

1) La entidad beneficiaria, y a los efectos de cumplir con el principio de proximidad del Centro de Servicios Sociales, desarrollará las funciones previstas para el Sistema Público de Servicios Sociales y para los Servicios Sociales Generales, recogidas en los artículos 3 y 11 de la Ley 1/2003 de Servicios Sociales de Principado de Asturias.

2) En particular, las Entidades Locales beneficiarias que figuran a continuación, que durante el ejercicio 2019 prestaron determinados servicios de manera agrupada con otras Entidades Locales, deberán mantener la prestación de los mismos en idénticas condiciones, en virtud de la obligación de colaboración entre Administraciones Públicas y el principio de eficiencia y lealtad institucional y conforme a lo señalado en el Decreto 108/2005 de 27 de octubre, por el que se aprueba el Mapa Asturiano de Servicios Sociales, define el centro de servicios sociales como la unidad básica de funcionamiento del sistema, que estará dotado con un equipo multidisciplinar integrado por profesionales del campo de las ciencias sociales cuyo ámbito de actuación es la zona básica de servicios sociales:

- a) Vegadeo, Taramundi, San Tirso de Abres y Castropol.
- b) Santa Eulalia de Oscos, Villanueva de Oscos y San Martín de Oscos.
- c) Grandas de Salime, Pesoz, Boal e Illano.
- d) El Franco y Tapia de Casariego.
- e) Navia, Coaña y Villayón.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

- f) Avilés e Illas.
- g) Siero y Noreña.
- h) Grado, Las Regueras, Yernes y Tameza y Candamo.
- i) Belmonte y Somiedo.
- j) Riosa, Moreín y Ribera de Arriba.
- k) Proaza, Teverga, Quirós y Santo Adriano.
- l) Cabrales, Peñamellera Alta y Peñamellera Baja.
- m) Colunga y Caravia.
- n) Sobrescobio y Caso.
- o) Degaña e Ibias.

3) Asimismo, en su condición de beneficiaria de fondos públicos, son obligaciones de la entidad beneficiaria, las establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su artículo 14, y en concreto deberá cumplir con las siguientes:

- f) Organizar y desarrollar la actividad señalada que fundamenta la concesión de la subvención, debiendo, en caso de ser necesaria la selección de personal, realizarse ésta de acuerdo con los principios de igualdad, capacidad y mérito.
- g) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- i) Notificar a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias la percepción de toda clase de ingresos por precios públicos, subvenciones o ayudas de carácter público o privado para la realización de actividades o programas que tengan como objeto o finalidad los expresados en el presente convenio, debiendo presentar cuantos documentos se estimen necesarios para un adecuado control. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- k) Hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias, incluyendo la imagen corporativa institucional que ésta le facilite en toda la información o publicidad que da la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible, de manera que sea suficientemente perceptible.
- l) Presentar declaración responsable ante la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, antes de la propuesta de concesión, de que se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y asimismo, que reúne el resto de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y que ha cumplido con las obligaciones impuestas en el artículo 14 de la citada Ley respecto de las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior por cualesquiera de las Administraciones Públicas.
- m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o cuando se modifique sustancialmente el proyecto subvencionado sin autorización previa.

4) La entidad beneficiaria estará sujeta a las siguientes obligaciones de información:

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

- a) Aportar los datos necesarios al Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales (SIUSS v.5), comprometiéndose a mantener la información actualizada o, en caso de instalar SIUSS en sus propios servidores o utilizar una aplicación externa, deberá remitirse a la Dirección General de Servicios Sociales y Mayores el archivo para la carga de datos de explotación estadística que cumpla las especificaciones técnicas exigidas por el Ministerio antes del 31 de enero de 2021. Podrá ser requerida por periodos inferiores por necesidades de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar o por otras impuestas por el Ministerio competente en materia de Asuntos Sociales.
- b) Comunicar a la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar cualquier contingencia de carácter relevante que afecte o pueda afectar al normal desarrollo de las prestaciones sociales básicas objeto de la presente subvención.
- c) Presentación de un informe técnico de seguimiento y previsión de ejecución presupuestaria anual de las cuantías detalladas en los cuadros de la condición segunda de esta resolución, antes del día 15 de septiembre del ejercicio en curso.
- d) Presentar memoria evaluativa de ejecución correspondiente al ejercicio vigente, antes del 28 de febrero del 2021.

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN

La entidad local beneficiaria de las aportaciones económicas señaladas en la condición segunda, vendrá obligada a justificar debida y documentalmente el destino de los fondos percibidos al amparo de la presente resolución, así como de la aportación económica municipal comprometida en el presente ejercicio.

La justificación del gasto se realizará antes del 28 de febrero de 2021, mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Memoria técnica de la programación llevada a cabo y de las actuaciones realizadas conforme a la presente resolución, suscrita por un técnico/s competente/s en la materia vinculado/s a la gestión de las prestaciones sociales básicas.

Además, en el caso de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia, CRADs y otros programas de acercamiento de servicios como Rompiendo Distancias, deberá constar el número total de personas atendidas, horas ejecutadas y gasto, precio/hora; con desglose del coste de días laborables y fines de semana y festivos cuando sea el caso.

2. Certificación del titular de la Secretaría y/o Intervención municipal de la entidad local que acredite los siguientes extremos:

- a) Relación de gastos relativos a las actuaciones incluidas en la presente resolución, desglosados por conceptos y subconceptos, especificando para cada actuación los realizados con cargo a la subvención que se concede. En esta relación se expresarán detallada e independientemente los gastos de personal, si los hubiere, indicando el número de efectivos por categoría profesional y el coste para cada categoría.
- b) Importe aportado por la entidad local para la financiación de cada uno de los conceptos y subconceptos en que se desglosa en la presente resolución.
- c) Relación de ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

- d) Para la justificación del gasto en servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia, CRADs y otros programas de acercamiento de servicios que puedan conllevar ingresos por copagos de las personas usuarias, deberá constar además:
- Coste total de la prestación de los mismos, indicando ingresos procedentes de la Consejería y en su caso otras ayudas públicas, así como de tasas o precios públicos repercutidos en las personas usuarias por cada uno de estos servicios.
 - Gasto total por la prestación de estos servicios.
- e) Podrán compensarse gastos entre conceptos destinados a las distintas prestaciones, previa solicitud formulada a la Dirección General de Servicios Sociales y Mayores, a través de la Comisión de Seguimiento que se describe en la condición décima de la presente resolución, que valorará la pertinencia de las mismas y siempre que la necesidad esté suficientemente motivada en el informe técnico de ejecución y grado de cumplimiento de objetivos.
- a. Dichas solicitudes de compensación deberán presentarse antes del 15 de diciembre de 2020, para su autorización expresa mediante notificación de la Dirección General de Servicios Sociales y Mayores.
- b. No obstante lo anterior, tendrán carácter prioritario las compensaciones de gasto dirigidas a la prestación del servicio de ayuda a domicilio y teleasistencia, así como a la atención de personas sin hogar y ayudas de emergencia, dada su condición de servicios esenciales a los efectos del estado de alarma decretado, según lo dispuesto en el Acuerdo de 24 de marzo de 2020 del Consejo de Gobierno, sin que sea necesaria la autorización previa por parte de la Dirección General de Servicios Sociales y Mayores en estos casos.

3. Las Entidades Locales deberán conservar a disposición de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar los originales de las facturas y/o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que acrediten el gasto justificado durante al menos, cuatro años.

QUINTA.- PAGO

a) El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, exonerando a la entidad beneficiaria de prestar garantía por Resolución de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero y en la Resolución 11 de febrero de 2000 por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones de las aportaciones económicas del Principado de Asturias.

El pago de la subvención exigirá que la entidad beneficiaria acredite hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

Se procederá al reconocimiento de la obligación de pago correspondiente al 50% de la cantidad que se establece en el apartado 1 de la condición segunda.

A partir del 15 de septiembre de 2020 se reconocerá la obligación de pago correspondiente a la cuantía pendiente de pago.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

b) El pago se efectuará en el plazo de un mes a contar desde el reconocimiento de la obligación de pago.

SEXTA.- SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA LA ASISTENCIA A CENTROS DE DÍA

La Entidad Local se compromete a prestar el Servicio de Ayuda a Domicilio, conforme a lo previsto en la normativa autonómica, como complemento para garantizar la asistencia a los Centros de Día a aquellas personas que tengan reconocido este servicio, así como a regular la prestación del servicio mediante la correspondiente ordenanza municipal, y en línea con lo previsto en la normativa autonómica.

SÉPTIMA.- FINANCIACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA

La Entidad Local se compromete a regular la prestación del servicio de teleasistencia mediante la correspondiente ordenanza municipal, conforme a lo previsto en la normativa autonómica.

OCTAVA.- AYUDAS DE EMERGENCIA

La Entidad Local se compromete a regular la concesión de ayudas de emergencia mediante ordenanza municipal, y a incluir en la misma el concepto de ayudas contra la pobreza energética así como facilitar la información necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio suscrito entre en el Principado de Asturias y EDP y Viesgo, para que las Ayudas Económicas de Emergencia social destinadas al pago de los suministros energéticos, resulten más eficientes evitando cortes de energía y aplazando el pago para dar tiempo a la percepción de la ayuda

En la memoria técnica de justificación de las ayudas de pobreza energética, se harán constar los siguientes extremos:

- a. Beneficiarios/unidades familiares.
- b. Tamaño de las unidades familiares.
- c. Nivel de ingresos familiar y su procedencia.
- d. Otras ayudas percibidas.
- e. Cuantía de las facturas.
- f. Altas de suministros suscritas.
- g. Cuantía subvencionable.

NOVENA.- REVOCACIÓN Y REINTEGRO

1) La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la presente resolución llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas.

También procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del mismo, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

- 2) El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, según establece el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3) La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el titular de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que la Entidad Local hubiera formulado. El plazo máximo para dictar resolución será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación y la misma pondrá fin a la vía administrativa.
- 4) El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de las entidades beneficiarias.
- 5) Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto legislativo 2/1998, de 25 de junio.

DÉCIMA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES BÁSICAS

Se establecerá un sistema de seguimiento y evaluación periódico de las actuaciones y de los métodos de recogida de información que permitan dicha evaluación, así como de la resolución de los problemas que pudieran derivarse en la gestión de las prestaciones sociales básicas objeto de la presente subvención.

A tales efectos se creará una Comisión Mixta, integrada por dos representantes de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, unos de los cuales actuará como Presidente, y por dos representantes de la entidad beneficiaria.

Dicha Comisión tendrá como funciones:

1. La evaluación y seguimiento de los programas y actuaciones objeto de la presente subvención y la interpretación de las condiciones recogidas en la misma.
2. La formulación de las solicitudes de compensación descritas en la cláusula cuarta, apartado 2.f. Toda modificación para que surta efecto, deberá ser aceptada mediante notificación de la Dirección General de Servicios Sociales y Mayores.

UNDÉCIMA.- ACCESO A SISTEMAS DE INFORMACIÓN

La Entidad Local beneficiaria de la subvención podrá acceder para el cumplimiento de los fines previstos, de manera directa o a través de sus organismos, órganos o entes dependientes, a las aplicaciones informáticas gestoras del Programa del Salario Social Básico (Aplicación EUG) con el objeto de consultar la información pertinente para la concesión de las prestaciones sociales básicas, siempre que medie consentimiento expreso por parte de las personas interesadas.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES Y BIENESTAR

El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y demás normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Las autoridades, personal funcionario y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con la prestación de los servicios previstos en este convenio, guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Estarán obligados a no hacer públicos o enajenar cuantos datos conozcan, incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este convenio.

La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes, así como el sometimiento al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos.

Las personas usuarias, previamente a la autorización de acceso, deberán manifestar, por escrito, que conocen y se comprometen a cumplir sus obligaciones con la confidencialidad de los datos personales a los que tuvieran acceso con motivo de la aplicación de este convenio.

La información cedida por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, solo podrá tener por destinatarios a los órganos de las Entidades locales que tengan atribuidas las funciones que justifican la cesión, sin que en ningún caso puedan ser destinatarios organismos, órganos o entes que realicen funciones distintas.